



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00686-00.

El banco actor, a través de la respectiva endosataria, ha allegado los soportes de la notificación personal presuntamente realizada en la dirección electrónica de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) nunca se allegaron los comprobantes atinentes a que ese enteramiento hubiera sido recibido por la suplicada; b) jamás se adjuntaron los soportes atinentes a la manera en que se obtuvo el canal digital utilizado, tal como lo exige el inc. 1º, art. 8º del Decreto 806 de 2020. Esto, advirtiéndose que no es conducente tomar como medio de respaldo la constancia emitida por el organismo actor, en el que se informa que ese mecanismo virtual aparece en las pertinentes bases de datos, ya que eso implicaría aceptar una manifestación del mismo ente implorante, equivalente a la expuesta en el libelo introductorio, a pesar de que ello carece de poder demostrativo, amén de que significaría avalar la fabricación de la propia prueba, siendo menester que se anexe el elemento en el que efectivamente fue reportado el correo electrónico de la peticionada; y, c) jamás se adosó el comunicado que fue remitido a esta última ciudadana, a fin de constatar la información allí inserta, verbigracia, el canal digital proporcionado para emprender la contradicción.

Ante el aducido panorama, **se requiere** a la organización accionante, a fin de que **enmiende las descritas falencias**, desarrollando nuevamente el enteramiento personal. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41fbed16a99f02116859ff4b8cef5e7146babf9dd89a54c87bc95510
2f54f308

Documento generado en 31/01/2022 05:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>